

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

INFORME FINAL VISITA FISCAL  
PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA NUEVA SEDE CIUDADELA  
BOSA EL PORVENIR

DIRECCIÓN TÉCNICA DE EDUCACIÓN, CULTURA,  
RECREACIÓN Y DEPORTE

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS-UDFJC

VIGENCIA:

Elaboro: Alejandra Liliana Jiménez Gutiérrez  
Ana Iddaly Salgado Páez  
Sonia Esperanza Sua Figueroa  
Aprobó: Jairo Hernán Zambrano Ortega

Septiembre de 2013

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN</b>	<b>3</b>
1.1 IMPORTANCIA DEL PROYECTO CIUDADELA BOSA EL PORVENIR	<b>3</b>
1.2 DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA NUEVA SEDE BOSA EL PORVENIR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL.	<b>8</b>
1.2.1. DISEÑO DE LA OBRA DE LA NUEVA SEDE BOSA EL PORVENIR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL	<b>8</b>
1.2.2 GERENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO 379 CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE BOSA EL PORVENIR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL	<b>9</b>
1.2.3 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 3405-2012 ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	<b>16</b>
1.2.4. UNIDAD TEMPORAL PARA EL ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA LICITACIÓN, CONTRATACIÓN E INTERVENTORIA.	<b>20</b>
1.3 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO PROYECTO 379 CONSTRUCCION DE LA NUEVA SEDE CIUDADELA EL PORVENIR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISO JOSE DE CALDAS.	<b>23</b>
<b>2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA</b>	<b>25</b>
2.1.1. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento a las obligaciones del convenio marco y específico celebrado entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa.</i>	<b>25</b>
2.1.2. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, y fiscal al pagar el valor de \$11.600.000 a la firma ASINTER</i>	<b>28</b>
2.2. <i>Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria convenio interadministrativo de Asociación No 3405 de 27 de diciembre de 2012</i>	<b>30</b>
2.3. <i>Hallazgo administrativo por incumplimiento a la resolución 394 de 10 de julio de 2013</i>	<b>34</b>
<b>3. ANEXOS</b>	<b>38</b>

## 1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

En cumplimiento del Plan de Auditoría Distrital 2013 se adelantó visita Fiscal ante la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con el objeto de evaluar el proyecto de construcción nueva sede ciudadela Bosa- el Porvenir

### 1.1. IMPORTANCIA DEL PROYECTO CIUDADELA BOSA EL PORVENIR

La ciudad de Bogotá, D.C., estableció la necesidad de proveer un modelo pedagógico integral, que permita la continuidad de los procesos educativos desde la infancia, la educación básica y media, hasta la técnica, la educación superior y la capacitación de adultos, generando la posibilidad de cadenas productivas y de participación comunitaria; dando lugar al Proyecto de la Ciudadela Educativa Bosa- el Porvenir; con la participación de cinco entidades Distritales, Secretaría de Educación del Distrito, la Secretaría de Integración Social, Metrovivienda, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El proyecto comprende la construcción de un parque, un jardín, dos megacolegios y una universidad, beneficiando a las localidades de Bosa, Kennedy y Fontibón, con el fin de brindar la atención aproximada a 17.500 personas al año.

La Universidad Distrital es la Institución de Educación Superior que para el caso de Bogotá admite el mayor número de estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3; por ello, se puede considerar que su población se caracteriza por ser de escasos recursos, no obstante no se hace ningún tipo de discriminación para la admisión de estudiantes de otros estratos socioeconómicos puesto que los parámetros exigidos para ingresar a la Universidad Distrital se encuentran definidos en el Estatuto estudiantil Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario, en su Título III ADMISIONES, INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA, Artículo 7º que: *“La admisión de estudiantes está condicionada a los resultados del examen de estado, del examen de admisión, demás pruebas establecidas y a la disponibilidad de cupos que para cada periodo y programa académico haya determinado el Consejo Académico... Los aspirantes inscritos en un mismo programa académico y que tengan los puntajes más altos en las pruebas señaladas en el presente artículo, tienen derecho a la matrícula de acuerdo con el número de cupos disponibles”*. En este sentido, todo aquel egresado de secundaria que reúna las condiciones establecidas por el Consejo Superior, cumple con

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

los parámetros para ingreso, sin embargo su admisión se encuentra sujeta al número de cupos por periodo.

A continuación presentamos la información correspondiente a la demanda de cupos en nuestra institución durante los últimos años, lo que denota la relación de aspirantes y el efectivo mecanismo de promoción de la Institución como centro de Educación Superior.

<b>Demanda de Cupos Universitarios</b>		
<b>2009</b>	Aspirantes	<b>27.346</b>
	Admitidos	<b>6.070</b>
<b>2010</b>	Aspirantes	<b>26.780</b>
	Admitidos	<b>5.720</b>
<b>2011</b>	Aspirantes	<b>35.821</b>
	Admitidos	<b>5.748</b>
<b>2012</b>	Aspirantes 2012-1	<b>18.128</b>
	Admitidos 2012-1	<b>2.850</b>

Adicionalmente presentamos la relación de estudiantes de pregrado por estrato socioeconómico para el periodo 2012, en la cual se evidencia el impacto de la Universidad en los estratos 1, 2 y 3, según la información aportada por el ente universitario.

Incentivos para poblaciones menos favorecidas

La Universidad Distrital es la Institución de Educación Superior que para el caso de Bogotá admite el mayor número de estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, caracterizada por ser una población de escasos recursos, pese a que los múltiples apoyos que ofrece para el ingreso son de carácter universal. Para su admisión se tiene en cuenta los siguientes factores:

a. Matrículas. Se caracteriza por ser el más económico de las Universidades con sede o establecidas en Bogotá, adoptado mediante el Acuerdo No. 004 de enero 25 de 2006 "Por el cual se establece y unifica el régimen de liquidación de matrícula para los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas". Asimismo, contempló la exoneración de matrícula por representaciones deportivas, culturales, académicas, políticas y sociales.

b. Subsidios y apoyos de permanencia: A través medio del Acuerdo No. 006 de septiembre 23 de 2004 del Consejo Superior Universitario, se

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

establecieron beneficios por exoneración de derechos de matrícula, otorgando becas a estudiantes deportistas.

c. Incentivos: En el Acuerdo 027 de diciembre de 1993, Estatuto Estudiantil, en el Título IV, denominado "Incentivos, se relacionan los incentivos que otorga la Universidad a sus estudiantes de pregrado, los cuales son: Grado de Honor Francisco José de caldas, Becas de Posgrado, Matrícula de Honor, Exención de los derechos de matrícula y menciones de meritorio ó laureado en el trabajo de grado.

d. Programas de Bienestar Institucional: Entre ellos se encuentran:

.- Programa de Apoyo Alimentario. Otorga complemento nutricional - almuerzo diario a un número significativo de estudiantes en las diferentes sedes de la Universidad.

- Programas de reliquidación de matrícula, se reliquida el punto básico de matrícula por condiciones de vulnerabilidad socio económica de los estudiantes.

- Programa de Movilidad Académica: Se otorgan auxilios económicos para participación en congresos, seminarios o eventos académicos o culturales.

- Programas de proyección social de Bienestar: Bienestar Institucional ha generado convenios con entidades como Pastoral Social, en el cual se apoyó económicamente iniciativas de negocios – emprendimiento a poblaciones de cupos especiales, etc.

- Programas de Economía Solidaria. Bienestar Institucional apoya la creación de cooperativas de estudiantes cuya vulnerabilidad socio económica sea reconocida.

e. Cupos especiales

El Consejo Académico expidió en el año 2011 el Acuerdo 018 "Por medio del cual se crean y unifican los cupos especiales en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas" a mejores bachilleres, en cada proceso de admisiones un cupo (1) especial para los Mejores Bachilleres de los Colegios Públicos del Distrito Capital, para el periodo del año siguiente a su fecha de graduación, aspiración certificada por la Secretaría de Educación a través de las Direcciones Locales de Educación o el que haga sus veces; por cada cuarenta (40) nuevos cupos a fracción, que se asignen en los Programas de Pregrado de la Universidad.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Desplazados: Otorgar en cada proceso de admisiones un cupo (1) especial para la población desplazada por la violencia.

Comunidades Negras: Otorgar en cada proceso de admisiones dos cupos (2) especiales.

Comunidades Indígenas: Otorgar en cada proceso de admisiones dos cupos (2) especiales.

Zonas con dificultades: Otorgar en cada proceso de admisiones un cupo (1) especial para la población beneficiaria de la ley 1084 de 2006 (Aspirantes que provengan de Municipios con problemas de orden público o de difícil acceso, aspiraciones certificadas por el Ministerio del Interior y de Justicia, Aspirantes que provengan de departamentos donde no existan Instituciones de Educación Superior, aspiración certificada por el Ministerio de Educación).

Héroes de la Nación: Otorgar en cada proceso de admisiones un cupo (1) especial para la población beneficiaria de la Ley 1081 de 2006, Héroes de la Nación de los estratos uno, dos y tres,.

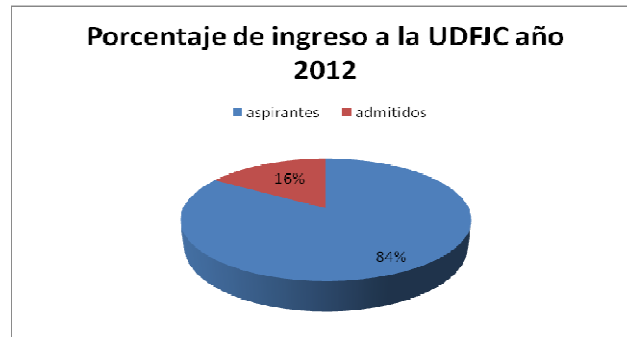
#### Ampliación y Diversificación De La Oferta

El Plan Decenal de Desarrollo de la Universidad 2007 - 2016, así como el Plan Trienal 2011 – 2013 contempla la creación de nuevos programas en los niveles de pregrado y postgrado así como una nueva facultad. No obstante el desarrollo de estos nuevos programas se encuentra sujeto a otros factores como la consolidación del Plan Maestro de Desarrollo Físico en el cual se encuentra la Construcción de la Nueva Sede Bosa-Porvenir, la aprobación por parte del Consejo Superior Universitario y los recursos financieros.

Facultad de ciencias de la salud:

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta actualmente con un déficit crítico de espacio físico para áreas de enseñanza, debido al incremento de población estudiantil, pues en el año 1997 se contaba con 9.522 estudiantes y actualmente tiene un promedio de 28.000 estudiantes. Además existe una demanda superior a la capacidad de cupos disponibles para ingresar al ente universitario teniendo en cuenta que de los 28.963 aspirantes del año 2012 tan sólo fueron admitidos 5639 alumnos; siendo tan solo de 16 % la tasa de ingreso. Como se describe en la siguiente grafica.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"



**Secretaria de Educación del Distrito  
Egresados por Localidad- 2012**

localidad	tasa de aprobación	egresados distritales	egresados concesión	egresados convenio	total de egresados oficial
Chapinero	88,5	225	0	0	225
Barrios Unidos	92,8	932	0	0	932
Teusaquillo	97,5	263	0	0	263
Los Martires	90,8	667	0	0	667
Antonio Nariño	85,6	815	0	0	815
Puente Aranda	89,9	2043	0	0	2043
Sumapaz	98,9	78	0	0	78
Santa Fe	88,5	449	49	4	502
Fontibón	84,4	1281	0	50	1330
Tunjuelito	87,4	2250	0	59	2310
San Cristobal	89,1	2748	225	132	3105
Usaquen	88,2	1331	66	133	1530
La Calendaria	74,9	122	0	148	270
Rafael Uribe	93,4	3277	90	254	3621
Usmen	92,5	3120	451	401	3972
Engativa	92,4	4324	240	666	5230
Keneddy	92,6	6035	328	944	7307
Ciudad Bolivar	89,9	3815	203	1102	5120
Bosa	92,6	4645	468	1791	6904

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Suba	90,7	3675	155	2109	5940
<b>total</b>	<b>90,8</b>	<b>42096</b>	<b>2274</b>	<b>7789</b>	<b>52160</b>

Información entregada por la SED.

Teniendo en cuenta el cuadro anterior, de los 52.160 egresados de colegio oficiales del Distrito Capital, el nuevo proyecto de construcción de la Universidad Bosa-Porvenir, está dirigido a la población estudiantil de las diferentes localidades cercanas al sitio de construcción, entre las cuales se encuentran: la localidad de Bosa con 6.904 egresados, localidad de Ciudad Bolívar 5.120 egresados y Kennedy 7.307 egresados.

Con la construcción de la nueva sede se proyecta atender 5.500 nuevos cupos, con lo que se beneficiaría gran población de los alumnos egresados anteriormente mencionados, ya que según la oficina de Planeación y Control de la Universidad, la población aspirante para ingresar a la ente Universitario se concentra en las localidades descritas.

## **1.2. DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA NUEVA SEDE BOSA EL PORVENIR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL.**

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para realizar la construcción de su nueva sede ciudadela Bosa- El Porvenir, adoptó mediante resolución 015 de 2009 el Plan Maestro de Desarrollo Físico, establecido en el proyecto 379, recibiendo del Distrito Capital un lote de 30.000 Metros<sup>2</sup> para la construcción de la sede universitaria, dividiéndolo en dos fases, la primera fase comprende un área de 21.000 metros<sup>2</sup>, destinada para las facultades de medio ambiente y recursos naturales y tecnológica; la segunda etapa se proyecta construir 25.000 m<sup>2</sup> está destinada para la facultad de ciencias de la salud. El proyecto busca que la comunidad universitaria goce de espacios óptimos y se elimine el déficit actual de infraestructura.

### **1.2.1. DISEÑO DE LA OBRA DE LA NUEVA SEDE BOSA EL PORVENIR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL.**

En el mes de mayo de 2011, se adjudicó a través de concurso el anteproyecto a la firma bogotana GUSTAVO PERRY - ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA., mediante contrato de consultoría No 00069/2009, cuyo objeto es: *El diseño arquitectónico final, los diseños técnicos tales como: estudio de suelos, diseño y calculo estructural, diseños eléctricos de corriente normal, y regulada, diseño de sistema de cableado estructurado para voz y datos, diseños hidráulicos y sanitarios, cantidades de obra, y*



"Por un control fiscal efectivo y transparente"

*presupuesto detallado, especificaciones técnicas ítem por ítem, programación, diseño de exteriores supervisión durante la ejecución de la obra, entrega de documentación necesaria para la radicación y trámite de la licencia de construcción, correcciones exigidas por la Curaduría hasta la obtención de la Licencia de Construcción, para la primera etapa de la sede de la Universidad Distrital en la ciudadela Educativa el Porvenir de Bosa, por valor del contrato de MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.096.939.987) y cuyo plazo de ejecución se estableció en 180 días calendario, contados a partir del acta de iniciación firmada entre el contratista y el supervisor y con la entrega de las observaciones por parte del jurado calificador, excepto en lo relativo a la supervisión cuyo plazo durara el tiempo que requiera la ejecución de las obras. Este plazo de ejecución no considera los tiempos requeridos y los que se tomen las entidades encargadas de revisar y aprobar el proyecto arquitectónico, como es la Curaduría Urbana en donde se realicen los trámites para obtención de la Licencia de Construcción.*

En desarrollo del contrato se otorgó la licencia de construcción LC11-5-1016 de 12 de diciembre de 2011 expedida por la Curaduría Urbana N 5 de Bogotá D.C. con vigencia de dos (2) años, los cuales vencen el 12 de diciembre de 2013.

### **1.2.2 GERENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO 379 CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE BOSA EL PORVENIR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL.**

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas el 5 de julio de 2012, aprobó el proyecto de construcción de la Ciudadela El Porvenir Fase 1 y le asignó una partida presupuestal de \$25.000 millones de recursos propios provenientes a la estampilla. Ese mismo año el 27 de septiembre inició el proceso para designar la empresa que se haría cargo del proyecto en su primera fase y adicionó el presupuesto en \$15.000 millones.

El ente Universitario realizó Invitación a cinco (5) entidades Estatales: FONADE, Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa EIC, Empresa de Renovación Urbana ERU, Instituto de Infraestructura y concesiones DC. Cundinamarca ICCU y Fondo de Desarrollo de Proyecto de Cundinamarca FUNDECUN para adelantar el proyecto de construcción de la Nueva sede de la Universidad; recibiendo única propuesta de la Empresa Inmobiliaria de Cundinamarca el 17 de octubre de 2012, y en consecuencia suscribió el 26 de octubre de 2012 convenio marco entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa,

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

teniendo como objeto: *"Aunar esfuerzos jurídicos, administrativos,, Técnicos y económicos tendientes a la ampliación de la cobertura educativa de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para lo cual se necesita desarrollar un proyecto de construcción y puesta en funcionamiento de la primera etapa de la sede Bosa- el Porvenir de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"* con plazo de ejecución de 26 meses, dividiéndolo en las siguientes etapas:

1. Planeación, revisión preliminar de la viabilidad jurídica, técnica y económica del proyecto, con un término de ejecución de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio. (Acta que nunca se suscribió).
2. Fase de Contratación y legalización de los Contratos de Obra e Interventoría, con un plazo de (1) mes, contados a partir del recibo y aprobación por parte de la Universidad del producto entregado por la inmobiliaria.
3. Fase de Ejecución y supervisión, con un plazo de dieciocho meses, contados a partir de la legalización de los contratos de obra e interventoría.

En desarrollo del convenio marco la Universidad Distrital Francisco José de Caldas-UDFJC, suscribió el Convenio Específico 001 de 2012, con la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa-EIC, cuyo objeto *"la empresa se compromete a realizar la primera etapa contenida en el Convenio Marco de Cooperación que consiste en realizar la Planeación y revisión inicial del proyecto, en su fase de planeación, alcance técnico y económico así como viabilidad constructiva y financiera. El resultado obtenido determinará a la entidad contratante el alcance real de su proyecto, analizando e involucrando todos sus componentes y aspectos esenciales y accesorios para que pueda finalmente funcionar, se entregara un estudio que contendrá este resultado y las recomendaciones y conclusiones que permitan establecer finalmente las especificaciones técnicas requeridas para satisfacer la necesidad específica del proyecto con una adecuada relación costo beneficio, estándares de calidad adecuados, proyectos constructivos viables y optimización del recurso"* y su VALOR lo determina de la siguiente manera: *"el valor final que se genere para el logro del objeto del convenio marco de cooperación es indeterminado, pero determinable y estará compuesto por el valor final de los aportes de las partes intervinientes. No obstante para efectos legales y presupuestales del presente convenio específico el aporte inicial por parte de la Universidad será de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO*

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

*MILLONES Y CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$39.988.400.000 M/CTE)".*

Se definió la terminación bilateral del convenio entre la UDFJC y la EIC debido a varias circunstancias como se pudo establecer entre los comunicados de las entidades anteriormente mencionadas que se definen de la siguiente manera:

- a. **Determinación del inicio de la ejecución del convenio marco y en consecuencia el convenio específico**, para la EIC no se tuvo certeza, debido a que no se firmó el acta de inicio y que en mesas de trabajo se definió fecha probable entre el 10 y 20 de diciembre de 2012. Para la UDFJC, la ejecución del convenio inicio, ya que se realizaron actos, los cuales se encuentran perfeccionados y desde la firma del mismo como lo define la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA del convenio que se entiende perfeccionado con la firma de las partes el 26 de octubre de 2012, la expedición del registro presupuestal y además realizó actuaciones de la primera etapa del convenio relacionadas con la planeación revisión preliminar de la viabilidad jurídica técnica y económica del proyecto, la cual debía finalizar el 26 de enero de 2013.
- b. La EIC manifestó que la universidad no garantizó el acceso a la información ni su remisión en los tiempos adecuados, para que pudiera exigir el cumplimiento del convenio a la empresa, dado que era físicamente imposible realizar la actividad de revisión preliminar sin contar con la información necesaria, así: El 11 de enero de 2013 la UDFJC entregó a la EIC la versión definitiva de estudios diseños y presupuesto por un valor de \$64.065' 326.291,02 con el fin de revisar las modificaciones realizadas por La firma consultora GUSTAVO PERRY y asociados que cambió el presupuesto inicial, por el valor de \$64.894'696.652,5, presentando una diferencia de \$833.370.361,48.; por lo cual la EIC tuvo que iniciar nuevamente la revisión de las especificaciones y cantidades de acuerdo con las últimas modificaciones. El 14 de enero de 2013 se hizo reunión conjunta entre UDFJC, EIC, firma consultora GUSTAVO PERRY y Asociados, encontrando inconsistencias, tales como: cantidades de acero de tensionamiento, incluir el valor de los tableros eléctricos, definir si los aparatos sanitarios van a ser eléctricos o no, definir el diseño estructural de las graderías del auditorio, etc.

El 1 de febrero de 2013 se presentó avance a la revisión presupuestal de proyecto. La EIC aduce que en algunas ocasiones

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

los datos son incompletos, inexactos y además de manera parcial, cosa que afecta el estudio completo de la información.

Considera la EIC que el convenio es claro en determinar que la actividad principal, por lo menos de planeación del proyecto, está dada precisamente en el establecimiento por parte de la gerencia de unas recomendaciones finales y conclusiones que son las que determinarán las condiciones de viabilidad jurídica, técnica y económica del proyecto, indicando el alcance real de mismo. Se revisaron los diseños preliminares, se revisaron las inconsistencias que a juicio de la empresa se presentaban y siguen presentándose en los presupuestos del consultor que concibió el proyecto. Se estableció una estructura de contratación diferente a la indicada por este último y en general se consideraron todos los componentes que comúnmente integran los costos reales y de mercado de obra de las condiciones pactadas en el convenio. Aduce que la Universidad Distrital considera que la realización de un trabajo serio, responsable, con alto contenido técnico y con un gran grado de seguridad jurídica, económica y financiera es sinónimo de inviabilidad del proyecto, todo porque el valor que arroja el estudio de la EIC, no se ajusta a los diseños preliminares que precisamente se solicitó revisar y ajustar. Cree, que **la Universidad se equivocó en el objeto del convenio, porque si lo que quería realizar un proyecto con los diseños y presupuestos con que contaba ya la Universidad ha debido entonces contratar un ejecutor de obra directo y no un gerente con responsabilidad con función consultora como en efecto sucedió** (resaltado nuestro).

En reunión conjunta con los actores del proyecto de fecha 20 de marzo de 2013, se aclaró que el presupuesto concebido para ser elaborado por administración delegada, destacando los siguientes aspectos:

- Los precios se calcularon con posibles descuentos que se podrían obtener en el momento de la ejecución del proyecto
- La carga tributaria y administrativa para el proyecto fue calculada bajo la premisa de la administración delegada, con lo cual los impuestos generados son diferentes a los que se deben contemplar en el caso del contrato a precios unitarios
- La firma consultora GUSTAVO PERRY y Asociados, dieron a conocer que hicieron cambios y aclaraciones al proyecto,

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

informando que el 22 de marzo de 2013 harían entrega de un nuevo presupuesto.

- Perry Asociados se comprometió a la entrega de un presupuesto paralelo enfocado en el marco de un contrato con precios unitarios fijos y sin contemplar los descuentos que se pueden obtener a la ejecución del proyecto, y de esta forma la Universidad Distrital pueda contar con un insumo para comparar los costos del proyecto bajo las dos modalidades.

El 22 de marzo se recibió de la firma Asinter el nuevo presupuesto para el proyecto por valor de \$68.952.801, presentando un incremento de \$4.887.475.456, con respecto al valor inicialmente presentado por el consultor.

- c. El 20 de marzo de 2013, mediante oficio 2210, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas atiende las solicitudes de la EIC, considerando *"que se configura un incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de la EIC y resulta procedente la terminación anticipada del Convenio, de acuerdo con lo regulado en la CLAUSULA OCTAVA del mismo, previa indemnización por los perjuicios causados a la Universidad"*. Igualmente considera que dado el interés y disposición en llegar a un entendimiento de continuar con el proyecto presenta alternativa de continuidad del proyecto.
- d. Con escrito No. 0644 del 11 de junio de 2013, La EIC reitera que *"amparados en la seguridad, certeza, especialidad y calidad de nuestro trabajo, reiteramos que a nuestro juicio un proyecto como el que pretende realizar la universidad, no resulta viable en su ejecución con el presupuesto que dispone la Universidad para este fin, por lo menos con los estándares de calidad y altos niveles de detalle y las bondades esperadas. Es así entonces que pensando única y exclusivamente en el proyecto, esta empresa deja en libertad a la Universidad, para que pueda apartarse de nuestras conclusiones y si es el caso acuda a nuevas estrategias de negocio jurídico que le permitan dentro de las reales posibilidades económicas y técnicas con las que cuenta, plantear la estrategia que le permita materializar el proyecto, ya que sin duda alguna en las condiciones actuales el objeto de nuestro convenio parece no ser viable y forzarlo a serlo podría traer consecuencias que resultarían lesivas para las partes y las desgastarían en discusiones e incluso eventuales pleitos judiciales que en nada contribuyen con el alcance del proyecto, por el contrario alejarían cada día más su posibilidad de consecución..."*, el

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

cual fue contestado con oficio No. 2013EE1340 del 26 de junio de 2013, por el Rector de la Universidad Francisco José de Caldas, ratificando los argumentos y manteniendo las posturas expresadas en la carta del 20 de mayo de 2013.

- e. El 26 de junio de 2013, se suscribió el acta de finalización y liquidación del Convenio Marco Interadministrativo entre la Universidad distrital Francisco José de Caldas y la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa, estableciendo en el clausulado: "PRIMERA: Las partes de común acuerdo convienen dar por terminado el Convenio Marco Interadministrativo, en los términos de la Cláusula Octava del mismo, firmado el 26 de octubre de 2012. Esta terminación no causa ningún tipo de sanción a ninguna de las partes. SEGUNDA: De igual forma, las partes acuerdan que con la terminación del Convenio Marco Interadministrativo, se da por terminado el Convenio Específico firmado por las partes el 9 de noviembre de 2012, al igual se da por terminado cualquier otro acto derivado de estos. TERCERA. Las partes acuerdan y manifiestan que no realizaron aportes a la fecha, así mismo, que el Convenio no ha causado erogación alguna, por lo que la liquidación del Convenio es de CERO PESOS (0).

Realizado el estudio por parte de la Contraloría al proceso contractual, de ejecución y de terminación bilateral del convenio marco y específico No. 01 suscrito entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y La Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa, se evidencia las siguientes posible irregularidades que afectaron el normal desarrollo del proyecto:

- 1 Tal y como se consignó en el informe de auditoría gubernamental con enfoque integral – PAD 2013, a la vigencia 2012, en la cual se determinó que revisado el expediente contractual, una vez surtida la etapa de invitación a cinco entidades, se adjudicó a la oferta realizada por la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa; sin embargo, en los documentos soportes existe una relación de las entidades a las que dicha empresa ha prestado sus servicios, sin que exista evidencias de que tipo de asesorías, convenios, contratos, proyectos, han desarrollado, en particular, de la experiencia relacionada con proyectos de la magnitud, valor y complejidad como el que van a gerenciar, teniendo en cuenta que son cerca de \$120.000.000.000 los recursos públicos involucrados en este proyecto, con lo cual se procedió a formular un presunta un hallazgo administrativo, sobre el cual la entidad suscribió el plan de mejoramiento, el cual se hará el respectivo seguimiento en el capítulo correspondiente.



"Por un control fiscal efectivo y transparente"

- 2 De la ejecución de los Convenios macro y específico, se tenía como finalidad Gerenciar el proyecto de construcción, el cual se ejecutaría en tres etapas, iniciando la primera con la suscripción del convenio específico para Planeación, revisión preliminar de la viabilidad jurídica, técnica y económica del proyecto, con un término de ejecución de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio, luego con la Fase de Contratación y legalización de los Contratos de Obra e Interventoría, con un plazo de (1) mes y por último la Fase de Ejecución y supervisión, con un plazo de dieciocho meses, de las cuales, tan sólo se dio inicio a la primera etapa, sin que se hubiese concluido, pues esta se desarrolló en forma irregular, presentando una serie de falencias en su ejecución, tanto de parte del contratista como de la entidad contratante, que no permitieron llevar a buen fin la contratación realizada. Entre ellas cuales se destacan, la falta de suscripción del acta de inicio del contrato que permitiera exigir el cumplimiento oportuno de los términos pactados, falta de seguimiento por parte de la entidad del cumplimiento de las obligaciones del contrato; la falta de definición por parte de la entidad de que aspectos técnicos, jurídicos y económicos del proyecto, contemplaban esa primera etapa, toda vez que terminó el Convenio argumentando que se debía ajustar a los términos ya previstos inicialmente. Y finalmente, no se definió las diferencias suscitadas entre el contratista y la contratante que permitieran definir los alcances de esta primera etapa, pues el contratista presentó serias diferencias a la viabilidad económica, las cuales no fueron dirimidas ni en el Comité de Seguimiento, ni al interior de la Universidad.

Estas inconsistencias generaron que se diera por terminado el contrato de gerencia, sin que la Universidad definiera claramente, la posición del contratista en la continuidad del proyecto, simplemente se ratificaron en que las proyecciones presupuestales para el proyecto era el inicialmente establecido y expresado en el estudio de diseño presentado por la firma Gustavo Perry y Asociados. En este caso, no se entiende, si ya se había definido la viabilidad jurídica, técnica y económica del proyecto, porque se volvió a contemplar y contratar a través del Convenio macro y específico; situaciones que ocasionan dobles contrataciones y mayores erogaciones y aplazamiento de la construcción del proyecto, dando lugar a posibles inconsistencias de tipo administrativo y disciplinario. Nótese que desde el momento en que se suscribió el Convenio Marco (26 de octubre de 2012), a la fecha, han transcurrido algo más de 10 meses, sin que éste presente algún avance, los cuales a todas luces impide el beneficio social que trae el proyecto a gran parte de la población de los estratos 1, 2, 3 de la población capitalina.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

3 De los documentos puestos a disposición del auditor y del acta de visita administrativa del 23 de agosto de 2013, se evidencia que la Universidad suscribió la Orden de Servicios No. 8-SC-336 de 2012, suscrita con la firma ASINTER INGENIEROS LTDA. EN REESTRUCTURACIÓN, con NIT 800.069.741, con el objeto de realizar la actualización del presupuesto del proyecto Universidad Distrital Sede el Porvenir de Bosa, siendo esta labor propia del Consultor Gustavo Perry Arquitectos Asociados, evidenciándose una posible doble erogación por la labor desarrollada, pues como se afirmó en el acta "ASINTER Ingenieros proviene de la firma Gustavo Perry Asociados, quien fue la que se ganó el concurso de diseños". Lo anterior genera una observación de tipo administrativo, disciplinario, con incidencia fiscal, en cuantía de \$11.600.000.

### **1.2.3 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 3405-2012 ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

La Secretaria de Hacienda del Distrito, estableció la "cuota Global de Gasto de 2012" en la Secretaria de Educación Distrital en la suma de \$30.000 MIL MILLONES DE PESOS, RECURSOS CON DESTINACION EXCLUSIVA PARA CONSTRUCCION DE LA UNIVERSIDAD DE BOSA (universidad Distrital), dentro del Proyecto 891 del plan de desarrollo, medida fortalecida y mayor acceso a la educación superior, en el componente 3- Acceso y permanencia a la educación superior. La actividad No 4 **"apoyar la financiación para la construcción de sedes universitarias en el Distrito"**. En desarrollo de este proyecto, la Secretaria de Educación del Distrito suscribió el Convenio interadministrativo de Asociación No. 03405 del 27 de diciembre con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el Objeto de Asociarse para aunar esfuerzos, técnicos, económicos, financieros y administrativos para aportar al proyecto de construcción "Nueva Sede Universitaria Ciudadela Educativa El Porvenir de Bosa" por valor \$31.200 millones, de los cuales \$1.200.000.000 corresponde al valor de los diseños integrales y estudios técnicos, los demás recursos serán desembolsados de la siguiente manera:

Un primer desembolso de \$10.000.000.000., contra la presentación de los diseños con la respectiva licencia de construcción vigente y un flujo de gasto de los recursos aportados por la SED.

Un segundo desembolso de \$10.000.000.000, contra la presentación del acta de recibo parcial a satisfacción y terminación de los ítems de obra,



"Por un control fiscal efectivo y transparente"

suscrito por el interventor, correspondiente al 20% de ejecución física de la misma.

Un tercer desembolso de \$10.000.000.000., contra la presentación del acta de recibo parcial a satisfacción y terminación de los ítems de obra suscrito por el interventor, correspondientes al 50% de ejecución física de la misma.

De los soportes allegados al auditor, se pudo establecer que la Secretaría de Educación del Distrito hizo el primer desembolso a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de \$10.000.000.000, el 28 de diciembre de 2012.

Además, el párrafo Tercero de la Cláusula Novena del convenio, estableció que el valor del aporte correspondiente a la Secretaría de Educación Distrital, será administrado por parte de la Universidad en una cuenta de ahorros destinada de manera específica para tal fin. Los rendimientos financieros que se generen se transferirán a la cuenta respectiva del Tesoro Distrital.

Así mismo, en el texto del Convenio Interadministrativo de Asociación, las partes tenían obligaciones conjuntas, tales como: .- Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio y colaborar en las gestiones que debe adelantar ante las entidades competentes para obtener los permisos y licencias que sean del caso para la ejecución de los proyectos; designar supervisor, y las específicas, como: - Desembolsar a la Universidad los recursos económicos acordados de acuerdo con lo establecido en el convenio, - Brindar a la Universidad la información que se requiera, - Designar las personas que formarán parte del comité de seguimiento, - Ejercer la supervisión del presente Convenio con el fin de constatar la correcta ejecución de los recursos, el cumplimiento del objeto y las actividades a cargo de la Universidad y de la SED.

También, se estableció la conformación y funciones del Comité de Seguimiento, el cual estaba conformado por cinco miembros, tres de la Universidad y dos de la SED, designados por el representante legal de cada una de las entidades, mediante escrito comunicado a la otra entidad, antes de la iniciación de las actividades derivadas del convenio. Sesionará cada tres meses o cuando se considere conveniente. Dentro de las funciones del Comité se tienen:

1.- Adoptar todas las decisiones que sean necesarias para la correcta ejecución del Convenio y el cumplimiento del objeto mismo.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

2.- Verificar de manera permanente el desarrollo de las acciones con miras al logro del objeto del convenio.

3.- Tomar decisiones y conceptuar sobre posibles modificaciones al convenio durante su ejecución, sin que altere el objeto y alcance previsto.

4.- Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia de solución frente a dificultades que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución del mismo.

Fue designado supervisor del convenio el 21 de febrero de 2013 y notificado el 26 de febrero de 2013, según oficio 1-2013-9566 del 26 de febrero de 2013.

La Universidad Distrital mediante oficio del 14 de marzo de 2013, radicado en la SED con No. 4300 del 1º de abril de 2013, designó a los tres miembros que conforman el Comité de Seguimiento. Por parte de la SED, no se encontró documento que permita establecer la designación de los dos miembros que conforman el Comité de Seguimiento.

Analizados los documentos puestos a disposición del auditor, se evidencian las siguientes observaciones de tipo administrativo, disciplinario, que ponen en riesgo los recursos destinados por la SED para la ejecución del proyecto Nueva Sede Universitaria Ciudadela Educativa el Porvenir de Bosa, materializada a través del Convenio Interadministrativo de Asociación No. 3405 del 27 de diciembre de 2012:

1.- No se encuentra soporte alguno que permita establecer que la SED, realizó el primer desembolso cuando el proyecto contenía los requisitos necesarios para efectuarlo, esto es, los diseños definitivos y un flujo de gasto de los recursos aportados por la SED. Si bien es cierto, se contaba con los diseños aportados por la firma Perry y Asociados y la Licencia de construcción expedida el 12 de diciembre de 2011, la Universidad Distrital procedió nuevamente a través del convenio marco y específico a revisar la viabilidad jurídica, técnica y económica del proyecto, convenio que se encontraba en plena ejecución, y por tanto, no se tenían los diseños definitivos del proyecto y por el contrario, se dijo que económicamente el proyecto no era viable, además, no existe documento alguno que permita establecer y verificar la existencia del flujo de gastos de los recursos aportados por la SED, con este primer desembolso. Situación que contraviene lo pactado en el convenio y pone en riesgo los recursos destinados para el proyecto, generando observaciones de tipo administrativo y disciplinario.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

2.- Según certificación expedida por la Jefe de la Sección de Tesorería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, los recursos del Convenio de Interadministrativo de Asociación No. 3405/12, se encuentran en una cuenta de ahorros del Banco de Colombia, destinada para tal fin, con un saldo a 30 de junio de 2013 de \$10.179.460.631.01, lo que indica que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el párrafo Tercero de la Cláusula Novena del convenio, en el sentido de que los rendimientos financieros que se generen deben transferirse a la cuenta respectiva del Tesoro Distrital, situación irregular que genera las posibles observaciones administrativas y disciplinarias del caso.

3.- La supervisión ejercida por la SED, en el cumplimiento del convenio no ha sido eficaz, para el desarrollo del proyecto, pues como se contempló en el alcance del mismo convenio, consiste en lograr un manejo racional, oportuno y eficiente de los recursos públicos aportados por la SED y destinados para los programas y proyectos estratégicos y/o de renovación, relacionados con la construcción de una nueva sede universitaria, así como la evaluación objetiva de los resultados en términos de calidad y oportunidad. La falta de una supervisión idónea ha permitido que el proyecto no se haya ejecutado en términos de eficiencia, eficacia y oportunidad ( el proyecto no ha iniciado, pues con la terminación bilateral del convenio marco y específico, se retrotrajo a su estado inicial). Además, no se evidencia, nombramiento alguno de las personas que conformarán el Comité de Seguimiento del proyecto por parte de la SED, que garantice la adecuada formulación, planeación, coordinación de las actividades y gestiones establecidas en el plan de trabajo para el cumplimiento del convenio. Lo anterior contraviene los términos estipulados en el mismo convenio suscrito, generando observaciones de carácter administrativo y disciplinario.

Llama particularmente la atención que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, no informó o llevó a Comité de Seguimiento del Proyecto, los inconvenientes presentados con el Convenio macro y específico, suscrito con la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa, ya que era función de este Comité adoptar las decisiones que sean necesarias para la correcta ejecución del Convenio y el cumplimiento del objeto mismo, pues la SED forma parte integral del desarrollo del proyecto, por su participación económica en el mismo y la definición establecida en el Convenio. Si bien es cierto, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas le correspondía garantizar una adecuada gerencia del proyecto y asumir la administración de los recursos aportados por la SED, esta última le correspondía ejercer la supervisión y hacerse parte del comité de seguimiento, con el fin de constatar la correcta ejecución de los recursos,

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

garantizar la adecuada formulación, planeación, coordinación y ejecución del cumplimiento del objeto convenido.

Esta Auditoría no desconoce los constantes requerimientos efectuados por el supervisor del convenio a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para el desarrollo de su labor, requerimientos infructuosos que no tuvieron eco alguno en ese ente universitario y que de hecho dan cuenta de una supervisión ineficaz para garantizar la oportuna ejecución de los recursos consignados.

Teniendo en cuenta que parte de los recursos dispuestos para el proyecto Construcción "Nueva Sede Universitaria Ciudadela Educativa el Porvenir de Bosa", son de propiedad de la Secretaría de Educación del Distrito, los cuales se materializaron a través del Convenio suscrito, se procederá a officiar este informe preliminar no sólo a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, sino también a la SED, con el fin de que aporte sus comentarios a las posibles observaciones que se generaron respecto a la ejecución del convenio suscrito.

#### **1.2.4. UNIDAD TEMPORAL PARA EL ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA LICITACIÓN, CONTRATACIÓN E INTERVENTORIA.**

Declarada la terminación bilateral del Convenio Interadministrativo de Gerencia de Proyectos y su convenio específico, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para continuar con el proyecto de la construcción "Nueva Sede Universitaria Ciudadela Educativa el Porvenir de Bosa", previa sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario, según Acta No. 12 del nueve de julio de 2013, se aprobó por unanimidad la creación de la Unidad para el Asesoramiento y Acompañamiento en la Licitación y contratación de la construcción de la sede el Porvenir de Bosa, como elemento de una política para suplir la situación en la que está la Universidad y la recomendación a la administración de nombrar un Gerente para el Plan maestro de Desarrollo Físico; acta que fue aprobada en la sesión No. 014 del primero (1) de agosto de 2013.

En cumplimiento de lo aprobado en el acta citada, la Universidad expidió la Resolución 394 del 10 de julio de 2013, **por medio de la cual se dictan medidas administrativas para garantizar la construcción de la nueva sede la Universidad en Bosa- Porvenir**, estableciendo la creación de la Unidad Temporal para el asesoramiento y acompañamiento en la licitación, contratación e Interventora para la construcción de la sede de la Universidad, con plazo de ejecución de 5.5 meses, dividiéndolo en dos fases, la primera

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

fase en la estructuración Técnica, Legal y Financiera del proyecto, teniendo una duración de 2 meses, desde el 15 de julio de 2013 hasta el 15 de septiembre de 2013. La segunda fase en acompañamiento de proceso de selección tendrá una duración de tres meses desde el 15 de septiembre de 2013 hasta el 15 de diciembre de 2013. En la conformación de dicha Unidad Temporal se previó el personal compuesto por:

- a. Director de proyecto con el perfil profesional Ingeniero civil con especialización en gerencia de proyectos y/o maestría en Ingeniería acreditar dos años de experiencia.
- b. Subdirector Jurídico con el perfil profesional de ser un abogado con especialización en derechos contractual.
- c. Subdirector Financiero con el perfil profesional de Contador Público o Economista o Ingeniero Industrial o Administrador de Empresas o Administrador Público, con especialización o Maestría en Finanzas.
- d. Subdirector Técnico con perfil profesional Ingeniero Civil con experiencia en costos y presupuesto y dos años de experiencia específica
- e. Profesional Técnico con perfil profesional Arquitecto con experiencia en programación de obra.

Para la operación de la Unidad se estableció la necesidad de contratar en arrendamiento una oficina, la cual se materializó a través del contrato de arrendamiento de bien inmueble No. 0869 del 26 de agosto de 2013, por un término de seis (6) meses, por valor de \$11.100.000. A la fecha. Si a la fecha no se ha conformado la Unidad, ni su grupo que la

De la revisión efectuada a la documentación puesta a disposición del auditor, se pueden observar una serie de posibles observaciones de carácter administrativo, disciplinario y con riesgo fiscal, que continúan dilatando el proyecto y ponen en alto riesgo la ejecución del proyecto de la construcción "Nueva Sede Universitaria Ciudadela Educativa el Porvenir de Bosa", así:

1. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, procedió a crear la Unidad sin definir las diferencias suscitadas en la ejecución de la primera etapa del convenio específico No. 01, suscrito con la EIC, en la cual dejó evidencias y estudios sobre la falta de viabilidad del proyecto, no reposa documento alguno que permita verificar que

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

informó a la SED o al Comité de Seguimiento, para la adopción de dicha medida. El acta de finalización y liquidación del Convenio marco Interadministrativo entre la Universidad Distrital y la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa se limitó a dar por terminado el convenio en los términos establecidos en la cláusula octava del mismo, sin motivación alguna, que permitiera definir la controversia suscitada durante su ejecución, la cual le hubiese dado luces para la fijación de las obligaciones a cargo de la nueva unidad creada.

2. En la creación de la nueva Unidad, para el Asesoramiento y Acompañamiento en la Licitación y contratación de la construcción de la sede el Porvenir de Bosa, como elemento de una política para suplir la situación en la que está la Universidad, se estableció que debía tener una conformación y estructura de un Director del Proyecto, un Subdirector Jurídico, un Subdirector Financiero, un Subdirector Técnico y un Profesional Técnico y una Secretaria, conformación que según oficio del 18 de septiembre de 2013, no se ha realizado, toda vez que el Director del Proyecto (quien es la autoridad máxima de la unidad, dirige y aprueba las decisiones que se adopten) no ha sido nombrado desde el 10 de julio de 2013, transcurriendo más de dos meses, lo que impide la continuidad del proyecto. Igualmente en el No. 12 del 9 de julio de 2013, se recomendó a la administración nombrar un Gerente para el Plan maestro de Desarrollo Físico, el cual no existe evidencia de su nombramiento.
3. La Resolución 394 del 10 de julio de 2013, estableció las Fases de estructuración y de licitación, determinando unas fases para su ejecución con términos precisos, de los cuales a la fecha se revisó su ejecución, encontrando que la primera fase, estructuración técnica, legal y financiera del proyecto nueva sede educativa Bosa-Porvenir, se presentan observaciones que generan inquietud en su formulación, toda vez que dentro de los argumentos esgrimidos en los oficios cruzados entre la Universidad Distrital para la EIC, se dijo que esta primera fase debía ajustarse a lo establecido y proyectado inicialmente, esto es, la proyectada por el Consultor. Entonces, se está nuevamente contemplando una fase que según los documentos aportados, ya había sido definida por la Universidad, revisada por la EIC, que presentó la falta de viabilidad económica del proyecto, pero que sin embargo, nuevamente se incluye en el nueva unidad, con términos para ejecución y pronunciamiento.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

La citada Resolución contempló como fecha de ejecución de esta primera etapa desde el 15 de julio al 15 de septiembre de 2013, y al solicitarle el cumplimiento a la Universidad de esta fase, allegó el anexo 3, en un folio, el cual corresponde a un flujograma o diagrama gant de programación estimada de la fase 1 – Estructuración técnica legal y financiera del proyecto. Este flujograma no contiene la información requerida en esta primera fase, no contiene constancia de quien lo expidió, solo aparecen unas firmas y lo que más llama la atención es que esta primera fase debería estar certificada por el Director de la Unidad quien es el responsable del cumplimiento de las actividades y a la fecha no se ha nombrado. Situación que continúa generando observaciones de tipo administrativo, disciplinario con riesgo fiscal, por la inoportuna constitución tanto de la Unidad, como de la entrega de los productos, impidiendo con ello la oportunidad en la continuidad al proyecto, que garantice el beneficio social que debe reportar la construcción de esta nueva sede universitaria, con lo que se evidencia una violación ostensible a los principios aplicables a la contratación establecidos en el artículo 4º del Acuerdo 8 de Agosto 14 de 2003 (Manual de Contratación), numerales 5. Economía, 6. Eficacia, 7. Eficiencia.

**1.3 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO PROYECTO 379 CONSTRUCCION DE LA NUEVA SEDE CIUDADELA EL PORVENIR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISO JOSE DE CALDAS.**

Respecto a la gestión adelantada por la UDFJC en cuanto a la implementación, ejecución y éxito de las acciones correctivas de los hallazgos reportados por la Contraloría de Bogotá en relación con la ejecución de los proyectos 379, se determinaron dos hallazgos de carácter administrativo, referidos con los numerales 2.2.2 y 2.6.5., incluidos en el aplicativo SIVICOF y que fueron objeto de seguimiento, así:

*Plan de mejoramiento acciones correctivas.*

(12) DESCRIPCION DEL HALLAZGO U OBSERVACION	(16) ACCION CORRECTIVA	(20) INDICADOR	(24) META	(40) FECHA DE INICIO	(44) FECHA DE TERMINACION
---	------------------------	----------------	-----------	----------------------	---------------------------



"Por un control fiscal efectivo y transparente"

<p>2.2.2. Contrato 069 de 2009. GUSTAVO PERRY ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA, 2.2.2.1. Hallazgo administrativo Falta de documentación contractual. Observación de carácter administrativo por expedición de póliza. Hallazgo administrativo por la actividad Supervisión</p>	<p>1- Revisar y mejorar los procedimientos tendientes al proceso de planeación de estrategias contractuales. 2- Revisar y efectuar mejoras a los procedimientos de custodia y manejo documental de los contratos. 3- Acompañar los procesos que dependen de entidad</p>	<p>Número de procedimientos revisados y corregidos/total procedimientos a revisar. Numero de contrato con la copia de la documentación enviada a oficina jurídica/ Numero de actas de liquidación proyectadas y firmadas Porcentaje de avance en la elaboración de</p>	<p>Mejorar las fase contractual y de custodia documental. Los supervisores de los contratos den estricta aplicación a la normatividad vigente. 100% de implementación de las listas de chequeo.</p>	<p>2012/12/30</p>	<p>2013/07/30</p>
<p>2.6.5. Hallazgo administrativo. - Convenio Especifico 001 de 2012. El Convenio Especifico 001 de 2012 suscrito con la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa realizado para realizar ?? la primera etapa contenida en el Convenio Marco de Cooperación que consis</p>	<p>Proceso Precontractual: Establecimiento de Acto Administrativo mediante el cual la Universidad amplíe la solicitud de requerimientos y controles para convenios interinstitucionales de alta envergadura y cobijados bajo el Artículo 3.4.2.1.1 Decreto 734 de</p>	<p>Indicador de efectividad= Establecimiento de Acto Administrativo</p>	<p>A 31 de diciembre se establecerá en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas Acto Administrativo extensivo a Convenios Interinstitucionales cobijados bajo el Decreto 734 de 2012 en donde se amplíen los requerimientos para esta modalidad de contra</p>	<p>01/06/2013</p>	<p>31/12/2013</p>

Fuente *SIVICOF*

Realizado el seguimiento del plan de mejoramiento frente a los hallazgos descritos en la tabla anterior, se evidencia que el hallazgo 2.2.2, en primer lugar, el plazo pactado se encuentra expirado, sin que la Universidad Distrital, realice su respectivo seguimiento de verificación de cumplimiento de las actividades propuestas, y en segundo lugar, revisados los soportes que fueron puestos a disposición del auditor no permiten establecer el cumplimiento de la actividad, ya que se propuso revisar y mejorar los procedimientos estratégicos de la planeación contractual, y lo entregado corresponde a lo proferido con fechas anteriores a la formulación del hallazgo, por lo que se da como no cumplido el plan de mejoramiento en esta actividad y se procederá a iniciar las acciones administrativas sancionatorias respectivas.



Frente al hallazgo 2.6.5, el cual se encuentra en ejecución con terminación a 31 de diciembre de 2013, en cumplimiento de la actividad, se evidenció la expedición del Acuerdo 004 de 2013, que define que todos los Convenios Interadministrativos . Sobre este hallazgo, este ente de control se pronunciará al momento de la culminación del término pactado.

Recordar que a corte de 30 de junio y 30 de diciembre se deben reportar todos los hallazgos que se encuentren abiertos, ya que en el último reportado (30 de junio) no fue incluido el hallazgo 2.2.2.

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

La visita fiscal obtuvo como resultado los siguientes pronunciamientos y observaciones.

### **2.1.1** *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento a las obligaciones del convenio marco y específico celebrado entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa.*

De la ejecución de los Convenios macro y específico, se tenía como finalidad Gerenciar el proyecto de construcción, el cual se ejecutaría en tres etapas, iniciando la primera con la suscripción del convenio específico para Planeación, revisión preliminar de la viabilidad jurídica, técnica y económica del proyecto, con un término de ejecución de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio, luego con la Fase de Contratación y legalización de los Contratos de Obra e Interventoría, con un plazo de (1) mes y por último la Fase de Ejecución y supervisión, con un plazo de dieciocho meses, de las cuales, tan sólo se dio inicio a la primera etapa, sin que se hubiese concluido, pues esta se desarrolló en forma irregular, presentando una serie de falencias en su ejecución, tanto de parte del contratista como de la entidad contratante, que no permitieron llevar a buen fin la contratación realizada. Entre ellas cuales se destacan, la falta de suscripción del acta de inicio del contrato que permitiera exigir el cumplimiento oportuno de los términos pactados, falta de seguimiento por parte de la entidad del cumplimiento de las obligaciones del contrato; la falta de definición por parte de la entidad de que aspectos técnicos, jurídicos y económicos del proyecto, contemplaban esa primera etapa, toda vez que terminó el Convenio argumentando que se debía ajustar a los términos ya previstos inicialmente. Y finalmente, no

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

se definió las diferencias suscitadas entre el contratista y la contratante que permitieran definir los alcances de esta primera etapa, pues el contratista presentó serias diferencias a la viabilidad económica, las cuales no fueron dirimidas ni en el Comité de Seguimiento, ni al interior de la Universidad.

Estas inconsistencias generaron que se diera por terminado el contrato de gerencia, sin que la Universidad definiera claramente, la posición del contratista en la continuidad del proyecto, simplemente se ratificaron en que las proyecciones presupuestales para el proyecto era el inicialmente establecido y expresado en el estudio de diseño presentado por la firma Gustavo Perry y Asociados. En este caso, no se entiende, si ya se había definido la viabilidad jurídica, técnica y económica del proyecto, porque se volvió a contemplar y contratar a través del Convenio macro y específico; situaciones que ocasionan dobles contrataciones y mayores erogaciones y aplazamiento de la construcción del proyecto, dando lugar a posibles inconsistencias de tipo administrativo y disciplinario. Nótese que desde el momento en que se suscribió el Convenio Marco (26 de octubre de 2012), a la fecha, han transcurrido algo más de 10 meses, sin que éste presente algún avance, los cuales a todas luces impide el beneficio social que trae el proyecto a gran parte de la población de los estratos 1, 2, 3 de la población capitalina.

Es de resaltar que dentro de las funciones establecidas en el artículo 31 del Acuerdo 08 de 2004, numeral 4 del aspecto jurídico, contempla el deber que tiene el Supervisor de suscribir el acta de iniciación de la ejecución cuando se estipule en el contrato, actuación que no fue realizada dentro de la ejecución del Convenio marco y específico suscrito con la EIC.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

La falta de suscripción del acta de inicio tiene justificación, la cual es que no hubo un acuerdo entre las partes frente al presupuesto del proyecto. Precisamente una de las condiciones para suscribir acta de inicio de un convenio o contrato es estar de acuerdo en las condiciones que lo rigen. Por eso antes de una irregularidad en el entendido de la normatividad de las obligaciones, es un acto de responsabilidad y precavió un litigio innecesario y oneroso para las partes, ambas ejecutoras de presupuesto configurados entre otros por recursos del Estado. Independiente que haya un retraso en el proyecto, es preferible que generar un detrimento económico al Estado.

No se puede hablar de seguimiento a obligaciones, si esta no podía iniciarse, toda vez que no se suscribió el acta de inicio. Las obligaciones no

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

se iniciaron de manera lógica y justificada y mal podría la universidad hacer un seguimiento a unas obligaciones inexistentes.

No es cierto que la universidad no defina los alcances del proyecto. En el mismo reproche se manifiesta, por parte del órgano del control: "termino el convenio argumentando que se debía ajustar a los términos ya previstos inicialmente" de lo anterior se tiene que si hubo definición y otra cosa fuera el desacuerdo insuperable que se generó de acuerdo con el planteamiento de la Inmobiliaria Cundinamarquesa de requerir un ajuste de \$17.000.000.000

Arreglar las diferencias con inmobiliaria Cundinamarquesa es aceptar un sobreprecio de \$17.000.000.000 y este acto irresponsable no lo era justificable por parte de la administración de la Universidad. Tan no amerita discusión en ningún escenario que se esta dispuesto a llevar las consecuencias ente la autoridad que sea necesaria. Ya sea remitida por la contraloría o por la misma universidad.

El mismo reproche consiste la explicación. La decisión de la Universidad fue objetiva, razonada y justificada, como se expuso en precedencia. El costo del contrato, no es una doble contratación tendría que haber costado, cuando menos lo mismo que el inicial. El objeto del contrato fue para revisar el presupuestó con el objeto de que estableciera si había lugar a reajuste, pero el resultado fue negativo.

La universidad si actuó frente a la pretensión de reajuste de la inmobiliaria Cundinamarquesa.

La actuación fue objetiva, seria, responsable y equilibrada, fruto de ellos contrata a la misma firma para que revisara el presupuesto del proyecto. El resultado de la revisión fue que no había lugar a reajustes. Aspecto que no le favoreció a la Inmobiliaria pero la Universidad no podía hacer diferente a lo ejecutado de conformidad con el resultado.

No es bueno el atraso del proyecto pero el mismo está más que justificado en el hecho del desacuerdo en materia de obligaciones y costo del proyecto; en otras palabras la Universidad no puede, de manera irresponsable, e la ejecución del presupuesto del Estado aceptar un sobre costo de \$17.000.000 para que no sufra retraso el proyecto,

**ANÁLISIS A LA RESPUESTA:**

No se acepta la respuesta, toda vez que se trata de la falta de suscripción del acta de inicio del convenio, obligación pactada en el mismo, la cual

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

estaba a cargo del Supervisor del Contrato, y no se realizó. Situación diferente es la controversia que se suscitó en ejecución del convenio por la diferencia del presupuesto planteado por la EIC, producto de su primera etapa de ejecución del convenio.

Como lo manifiesta la misma entidad, una de las causales por las cuales no se avanzó en el contrato, fue la falta de suscripción del acta de inicio, la cual estaba a cargo del supervisor y posteriormente se toma como ficta por las actuaciones que se surtieron en la ejecución del mismo. Como se evidencia en los documentos puestos a disposición del auditor, se desarrollaron varias actividades por parte de la ECI, en cumplimiento de la primera etapa de su objeto, que llevó a la diferencia de presupuesto entre la UFJC y la ECI, sin que existan documentos que permitan evidenciar el seguimiento regular al convenio.

Lo que se cuestiona es que al momento de suscribir el convenio con la ECI, no se tuvo claridad del objeto a contratar, pues allí se contrato una primera etapa de definición de aspectos técnicos, jurídicos y económicos, los cuales fueron evaluados y presentados por la ECI, con una diferencia en su aspecto económico de 17.000.000.000 y luego la misma administración le informa que debe ajustarse al establecido inicialmente. Si ya lo tenía definido, este aspecto no debió contratarse nuevamente.

Al hacer la evaluación de los documentos puestos a disposición del auditor, no existe un documento que permita establecer la viabilidad económica del proyecto, y si con el convenio de la ECI, entre otros, se pretendía evaluar esa viabilidad económica, lo mínimo era efectuar el análisis respectivo a las diferencias económicas que presentaba la ECI, con el fin de que técnicamente se definiera el tema, pero lo que argumentó la UDFJC, fue que debía ajustarse al previsto inicialmente. Sin embargo, nuevamente se deja contemplado para definirlo en la nueva Unidad creada. El posible sobrecosto anunciado por la Universidad si se continuaba con el convenio, no fue objeto de evaluación por parte de este de Control, simplemente, que no fue definida legalmente la controversia suscitada entre las partes, que le permitiera dar la viabilidad económica al proyecto y continuarlo normalmente. Se resalta, que nuevamente este ítem se incluye para ejecutarlo en la creación de la nueva Unidad.

**2.1.2** *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, y fiscal al pagar el valor de \$11.600.000 a la firma ASINTER*

De los documentos puestos a disposición del auditor y del acta de visita administrativa del 23 de agosto de 2013, se evidencia que la Universidad suscribió la Orden de Servicios No. 8-SC-336 de 2012,

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

suscrita con la firma ASINTER INGENIEROS LTDA. EN REESTRUCTURACIÓN, con NIT 800.069.741, con el objeto de realizar la actualización del presupuesto del proyecto Universidad Distrital Sede el Porvenir de Bosa, siendo esta labor propia del Consultor Gustavo Perry Arquitectos Asociados, evidenciándose una posible doble erogación por la labor desarrollada, pues como se afirmó en el acta "ASINTER Ingenieros proviene de la firma Gustavo Perry Asociados, quien fue la que se ganó el concurso de diseños". Lo anterior genera una observación de tipo administrativo, disciplinario, con incidencia fiscal, en cuantía de \$11.600.000.

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La orden de servicios N 8-SC-336 de 2012, suscrita con la firma ASISNTER INGENIEROS LTDA EN REESTRUCTURACION, con NIT 800-069.741 se justifico teniendo en cuenta que el plan maestro del desarrollo físico 2008-2016 define el proyecto sede ciudadela educativa el Porvenir como un nuevo equipamiento educativo que se integre con los equipamientos educativos y el parque metropolitano Gibraltar creando una ciudadela educativa que beneficio a 17.5000 personas al año. Las infraestructuras plantean el acercamiento e integración de la comunidad en el disfrute y uso de los equipamientos educativos públicos.

Dado a lo anterior y teniendo en cuenta que la universidad contaba con un presupuesto para esta obra, realizado durante la vigencia del año 2011 por medio del contrato 069-2009 suscrito entre la Universidad distrital y la firma Gustavo Perry arquitecto s asociados Ltda.. , dicho contrato tuvo una duración de 360 días, que cumplieron el día 8 de noviembre de 2011, como reposa en las actas de recibido y aprobación de diseños y liquidación.

Por lo anterior era necesaria la actualización del presupuesto entregado en el contrato de consultoría 069 de 2009, para la vigencia 2012. por esta razón se contrato por medio de la orden de prestación de servicios N 8-SC-336 DE 2012, Suscrita con la firma ASISNTER INGENIEROS LTDA. EN REESTRUCTURACION. Con NIT 800.069.741, con le fin de iniciar el proceso licitatorio para la construcción de las obras nuevas, redes y obras exteriores para las instalaciones de la I etapa de la sede bosa el porvenir de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

La orden de servicio fue realizado dando cumplimiento al Manuel ad en contratación vigente. Acuerdo 08/ 03 del estatuto general de Contratación de la Universidad que en su capítulo X proceso de selección de sus contratistas, según fuere el caso utilizar los siguientes mecanismos de

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

selección para la escogencia de los mismos. 1. contratación directa. La universidad puede contratar directamente cuando el contrato tenga un valor menor o igual a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Art 22 contratación directa es el proceso mediante el cual la Universidad contrata directamente un servicio o bien determinado.

## ANALISIS A LA RESPUESTA

No se acepta la respuesta, puesto que esta actividad era propia del objeto del contrato No. 069 de 2009, suscrito con la firma Gustavo Perry arquitectos asociados Ltda., y quien debía responder por la actualización del presupuesto del proyecto era esa firma y no suscribir la orden de servicios que generaba una erogación ya causada.

### *2.2 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria convenio interadministrativo de Asociación No 3405 de 27 de diciembre de 2012*

Analizados los documentos puestos a disposición del auditor, se evidencian las siguientes observaciones de tipo administrativo, disciplinario, que ponen en riesgo los recursos destinados por la SED para la ejecución del proyecto Nueva Sede Universitaria Ciudadela Educativa el Porvenir de Bosa, materializada a través del Convenio Interadministrativo de Asociación No. 3405 del 27 de diciembre de 2012:

1. No se encuentra soporte alguno que permita establecer que la SED, realizó el primer desembolso cuando el proyecto contenía los requisitos necesarios para efectuarlo, esto es, los diseños definitivos y un flujo de gasto de los recursos aportados por la SED. Si bien es cierto, se contaba con los diseños aportados por la firma Perry y Asociados y la Licencia de construcción expedida el 12 de diciembre de 2011, la Universidad Distrital procedió nuevamente a través del convenio marco y específico a revisar la viabilidad jurídica, técnica y económica del proyecto, convenio que se encontraba en plena ejecución, y por tanto, no se tenían los diseños definitivos del proyecto y por el contrario, se dijo que económicamente el proyecto no era viable, además, no existe documento alguno que permita establecer y verificar la existencia del flujo de gastos de los recursos aportados por la SED, con este primer desembolso. Situación que contraviene lo pactado en el convenio y pone en riesgo los recursos destinados para el proyecto, generando observaciones de tipo administrativo y disciplinario.

2. Según certificación expedida por la Jefe de la Sección de Tesorería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, los recursos del



"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Convenio de Interadministrativo de Asociación No. 3405/12, se encuentran en una cuenta de ahorros del Banco de Colombia, destinada para tal fin, con un saldo a 30 de junio de 2013 de \$10.179.460.631.01, lo que indica que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el párrafo Tercero de la Cláusula Novena del convenio, en el sentido de que los rendimientos financieros que se generen deben transferirse a la cuenta respectiva del Tesoro Distrital, situación irregular que genera las posibles observaciones administrativas y disciplinarias del caso.

3. La supervisión ejercida por la SED, en el cumplimiento del convenio no ha sido eficaz, para el desarrollo del proyecto, pues como se contempló en el alcance del mismo convenio, consiste en lograr un manejo racional, oportuno y eficiente de los recursos públicos aportados por la SED y destinados para los programas y proyectos estratégicos y/o de renovación, relacionados con la construcción de una nueva sede universitaria, así como la evaluación objetiva de los resultados en términos de calidad y oportunidad. La falta de una supervisión idónea ha permitido que el proyecto no se haya ejecutado en términos de eficiencia, eficacia y oportunidad ( el proyecto no ha iniciado, pues con la terminación bilateral del convenio marco y específico, se retrotrajo a su estado inicial). Además, no se evidencia, nombramiento alguno de las personas que conformarán el Comité de Seguimiento del proyecto por parte de la SED, que garantice la adecuada formulación, planeación, coordinación de las actividades y gestiones establecidas en el plan de trabajo para el cumplimiento del convenio. Lo anterior contraviene los términos estipulados en el mismo convenio suscrito, generando observaciones de carácter administrativo y disciplinario.

Llama particularmente la atención que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, no informó o llevó a Comité de Seguimiento del Proyecto, los inconvenientes presentados con el Convenio macro y específico, suscrito con la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa, ya que era función de este Comité adoptar las decisiones que sean necesarias para la correcta ejecución del Convenio y el cumplimiento del objeto mismo, pues la SED forma parte integral del desarrollo del proyecto, por su participación económica en el mismo y la definición establecida en el Convenio. Si bien es cierto, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas le correspondía garantizar una adecuada gerencia del proyecto y asumir la administración de los recursos aportados por la SED, esta última le correspondía ejercer la supervisión y hacerse parte del comité de seguimiento, con el fin de constatar la correcta ejecución de los recursos, garantizar la adecuada formulación, planeación, coordinación y ejecución del cumplimiento del objeto convenido.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

*RESPUESTA DE LA ENTIDAD*

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

La ejecución o desarrollo de este convenio está íntimamente ligado con el desarrollo del proyecto Ciudadela Porvenir y como quiera que este ha tenido los inconvenientes ya explicados no ha podido avanzar como se desearía; es decir, existe la justificación para su nivel de ejecución o desarrollo.

Esta situación también está ligada al tema de la ejecución. Pese a lo anterior se tiene que si bien es cierto lo de la transferencia de los intereses al tesoro distrital, esto por si solo no configura irregularidad alguna por la siguientes razones:

La universidad no ha dispuesto de esos excedentes o rendimientos financieros. Está en la misma cuenta como lo afirma el mismo ente de control.

Dentro del clausulado no define plazo para realizar la transferencia, por ello la universidad aun esta dentro de la posibilidad de hacerlo.

Esta observación es relacionada con la secretaria de Educación sin embargo se tiene que nadie esta obligado a lo imposible. La justificación como el mismo ente de control lo menciona el proyecto no ha iniciado su ejecución, pero es por una razón justificada y todo lo demás depende de ello.

Está relacionada con la actuación de la SED y aunque la Universidad no está legitimada para actuar en nombre de la misma, amerita un comentario. Es contradictorio que se exprese que el supervisor de la SED ha requerido a Universidad y que su supervisión haya sido ineficaz. Tampoco es cierto que la universidad no haya tenido los requerimientos del mismo.

Frente a la ejecución los recursos se tiene que se ha actuado con diligencia, objetividad y prudencia al evitar un detrimento al patrimonio del estado de \$17.000.000.000.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

Desconocemos todos los documentos que fueron analizados por el equipo auditor para llegar a la formulación de los hallazgos enunciados en su informe preliminar, pues nuestra entidad no fue objeto de la referida auditoria, tan solo se practico visita fiscal sobre el convenio.



"Por un control fiscal efectivo y transparente"

No obstante lo anterior y con base en los documentos que reposan en nuestra entidad, nos permitimos allegar el flujo de gastos y correspondiente FUR o formato único de registro para pago de cuenta (formato necesario para realizar el pago respectivo por parte de la SED a terceros) que permite inferir el origen del desembolso auditado, documento que es añorado por el grupo auditor. Sea la oportunidad exponer que los antecedentes del convenio y su ejecución, la SED ha realizado la correcta supervisión, tal y como consta en la conformación del comité de seguimiento y que al ser convenio de ejecución, los mecanismos correctivos están en plena oportunidad de aplicación.

Con respecto a los rendimientos financieros, sea la oportunidad manifestar que los mismos, están pactados como una obligación contractual, sin que se fijara plazo para su cumplimiento, lo que no contraviene ninguna norma de la ley 80, o completa mentaría, entre otras razones por cuanto tal valor siempre será determinable, exigible, mas aun cuando el termino de vigencia de obligación contractual está vigente, por el mismo hecho que el contrato aun no sea cumplido su plazo de ejecución

Lo anterior nos permite exponer que la calidad del rendimiento, surge de una obligación contractual que está en ejecución, y que no está sometida a plazo especial, sino a la condición y plazo general que es a que en que se encuentra señalado como el termino de ejecución del contrato.

Sea la oportunidad para señalar que para efectos de evitar una carga adicional a la administración en la apertura del proceso disciplinario alguno, solicitamos a su quipo auditor tener presente que con el presente escrito de descargos estamos requiriendo el pago de los respectivos rendimientos a nombre del tesoro distrital.

La supervisión del convenio por la parte de la SED , a diferencia de lo expuesto por el equipo auditor, permitió la conformación del convenio de seguimiento del proyecto, se vinculo a la aseguradora para el tema del posible proceso sancionatorio, lo anterior conforme al debido proceso que establece la norma contractual.

Exposición de motivos por parte del Dr Roberto Vergara para liquidar el contrato con la inmobiliaria Cundinamarquesa, en virtud a que la Inmobiliaria solicito reajustar los precios Unitarios establecidos por la Consultoría de los diseños. Locuaz incremente el valor de ejecución de \$70.000.000 a \$87.000.000.000 resaltando que no se cumplirían los términos del convenio y se correría el riesgo de vencerse la licencia, dejando presente como compromisos.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Adicionalmente el sr supervisor realizo varios requerimiento a la universidad distrital y a la compañía asegurado para un correcto seguimiento de los dineros destinados por la SED par ale cumplimiento del convenio, entre tales requerimientos resaltamos los siguientes: oficio por medio del cual se solicita presente un informe financiero de ejecución de la inversión de los \$10.000.000.0000.0000 girados a la universidad en el mes de diciembre de 2012 .

#### VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

No se acepta la respuesta, toda vez que como lo manifiesta la misma administración, la suscripción y ejecución del Convenio está íntimamente ligado con el desarrollo del proyecto y por tanto, corresponde a la Secretaría de Educación y a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones pactadas, entre las cuales se encuentran las de cumplir los requisitos para la entrega de los dineros, designar a los supervisores, conformar el comité de seguimiento, con el fin de constatar la correcta ejecución de los recursos, garantizar la adecuada formulación, planeación, coordinación y ejecución del cumplimiento del objeto convenido. En la respuesta formulada se anunció por parte de la Secretaría de Educación Distrital, que se anexaban los soportes de cumplimiento de esta actividad, pero no fueron allegados, fueron requeridos telefónicamente, y anunciaron su remisión, pero no los entregaron, por tanto la observación se mantiene.

Frente al Cumplimiento del parágrafo Tercero de la Cláusula Novena del convenio, relacionada con el hecho de que los rendimientos financieros que se generen deben transferirse a la cuenta respectiva del Tesoro Distrital, no se acepta la respuesta, toda vez que causados deben consignar en la cuenta del Tesoro Distrital, pues el convenio no establece que deben dejarse en la cuenta del proyecto como ocurre a la fecha.

#### ***2.3 Hallazgo administrativo por incumplimiento a la resolución 394 de 10 de julio de 2013***

De la revisión efectuada a la documentación puesta a disposición del auditor, se pueden observar una serie de posibles observaciones de carácter administrativo, disciplinario y con riesgo fiscal, que continúan dilatando el proyecto y ponen en alto riesgo la ejecución del proyecto de la construcción "Nueva Sede Universitaria Ciudadela Educativa el Porvenir de Bosa", así:

1. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, procedió a crear la Unidad sin definir las diferencias suscitadas en la ejecución de la

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

primera etapa del convenio específico No. 01, suscrito con la EIC, en la cual dejó evidencias y estudios sobre la falta de viabilidad del proyecto, no reposa documento alguno que permita verificar que informó a la SED o al Comité de Seguimiento, para la adopción de dicha medida. El acta de finalización y liquidación del Convenio marco Interadministrativo entre la Universidad Distrital y la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa se limitó a dar por terminado el convenio en los términos establecidos en la cláusula octava del mismo, sin motivación alguna, que permitiera definir la controversia suscitada durante su ejecución, la cual le hubiese dado luces para la fijación de las obligaciones a cargo de la nueva unidad creada.

2. En la creación de la nueva Unidad, para el Asesoramiento y Acompañamiento en la Licitación y contratación de la construcción de la sede el Porvenir de Bosa, como elemento de una política para suplir la situación en la que está la Universidad, se estableció que debía tener una conformación y estructura de un Director del Proyecto, un Subdirector Jurídico, un Subdirector Financiero, un Subdirector Técnico y un Profesional Técnico y una Secretaria, conformación que según oficio del 18 de septiembre de 2013, no se ha realizado, toda vez que el Director del Proyecto (quien es la autoridad máxima de la unidad, dirige y aprueba las decisiones que se adopten) no ha sido nombrado desde el 10 de julio de 2013, transcurriendo más de dos meses, lo que impide la continuidad del proyecto. Igualmente en el No. 12 del 9 de julio de 2013, se recomendó a la administración nombrar un Gerente para el Plan maestro de Desarrollo Físico, el cual no existe evidencia de su nombramiento.
3. La Resolución 394 del 10 de julio de 2013, estableció las Fases de estructuración y de licitación, determinando unas fases para su ejecución con términos precisos, de los cuales a la fecha se revisó su ejecución, encontrando que la primera fase, estructuración técnica, legal y financiera del proyecto nueva sede educativa Bosa-Porvenir, se presentan observaciones que generan inquietud en su formulación, toda vez que dentro de los argumentos esgrimidos en los oficios cruzados entre la Universidad Distrital para la EIC, se dijo que esta primera fase debía ajustarse a lo establecido y proyectado inicialmente, esto es, la proyectada por el Consultor. Entonces, se está nuevamente contemplando una fase que según los documentos aportados, ya había sido definida por la Universidad, revisada por la EIC, que presentó la falta de viabilidad económica

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

del proyecto, pero que sin embargo, nuevamente se incluye en el nueva unidad, con términos para ejecución y pronunciamiento.

La citada Resolución contempló como fecha de ejecución de esta primera etapa desde el 15 de julio al 15 de septiembre de 2013, y al solicitarle el cumplimiento a la Universidad de esta fase, allegó el anexo 3, en un folio, el cual corresponde a un flujograma o diagrama gant de programación estimada de la fase 1 – Estructuración técnica legal y financiera del proyecto. Este flujograma no contiene la información requerida en esta primera fase, no contiene constancia de quien lo expidió, solo aparecen unas firmas y lo que más llama la atención es que esta primera fase debería estar certificada por el Director de la Unidad quien es el responsable del cumplimiento de las actividades y a la fecha no se ha nombrado. Situación que continúa generando observaciones de tipo administrativo, disciplinario con riesgo fiscal, por la inoportuna constitución tanto de la Unidad, como de la entrega de los productos, impidiendo con ello la oportunidad en la continuidad al proyecto, que garantice el beneficio social que debe reportar la construcción de esta nueva sede universitaria, con lo que se evidencia una violación ostensible a los principios aplicables a la contratación establecidos en el artículo 4º del Acuerdo 8 de Agosto 14 de 2003 (Manual de Contratación), numerales 5. Economía, 6. Eficacia, 7. Eficiencia.

Finalmente, esta Contraloría advierte que pese a que la contratación suscrita por la Universidad Distrital, no se rige por ley 80 de 1993, en todos sus procedimientos se debe observar los deberes que la Constitución imponen para garantizar el cumplimiento de los fines estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en la cual *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."*. Por tanto, cada uno de los negocios que emprenda deben estar debidamente diseñados conforme a las necesidades que demanda el interés público y el beneficio social y *ejecutarlos con la celeridad debida*.

#### **RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION**

La Contraloría insiste en darle vigencia ultractiva a un convenio liquidado, acordado entre las partes si erogación alguna para las partes. La solución de la diferencia fue dar por terminado un convenio en el que después de firmado no hubo acuerdo, básicamente en lo presupuestal. Que más acuerdo que la

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

liquidación de mutuo acuerdo. Ninguna norma obliga a un servidor público o particular a continuar la ejecución de un contrato o convenio, si no hay acuerdo en el presupuesto o valor del objeto.

La contratación de las personas que integran la unidad se dio mediante una convocatoria pública; la contraloría expresa no se ha nombrado, situación jurídica diferente a la que nos ocupa. Dentro del perfil de director del proyecto no se presentó nadie, circunstancia que se escapa a las manos o responsabilidad de la universidad. A la fecha está el proceso de perfeccionamiento del contrato para el director del proyecto.

La universidad no tiene otra alternativa que apegarse al presupuesto establecido y revisado técnicamente, mal podría la universidad actuar contravía del mismo porque eso sí le daría bases legales a la inmobiliaria para reclamaciones.

De otra parte se tiene que la unidad se constituyó dentro del plazo estipulado y lo del director, se escapa de la responsabilidad de la universidad. Por lo anterior no se puede endilgar en incumplimiento de algunos principios del manual de contratación de la universidad. Por el contrario al tratar de ser lo más transparentes posibles, al realizar la convocatoria pública para la contratación de los integrantes de la unidad.

#### ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

No se acepta la respuesta, pues lo que se cuestiona no es la forma de terminación o liquidación del Convenio suscrito con la EIC, es que no se revisó la confrontación suscitada por la determinación del aspecto económico del contrato, pues en él no se hizo el análisis que permitiera establecer si lo manifestado aporta al proyecto y nuevamente, se contempla su ejecución en la creación de la Unidad.

Por otra parte, en la Resolución de creación de la Unidad, no se contemplaron los riesgos que se podían presentar en la conformación de la Unidad, y que generarían los retrasos en el avance del proyecto, tampoco se hicieron las respectivas modificaciones, toda vez que los términos pactados para desarrollar la primera parte ya se vencieron y no aportaron modificación a la Resolución de Creación o por lo menos la ampliación de términos.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

**ANEXO 1**

**CUADRO DE OBSERVACIONES CONSTITUTIVAS DE PRESUNTOS  
HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS**

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	4		2.1.1.; 2.1.2.; 2.2; 2.3.
CON INCIDENCIA FISCAL	1	\$11.600.000	2.1.2
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	4		2.1.1.; 2.1.2.; 2.2; 2.3.
CON INCIDENCIA PENAL	0		
TOTAL HALLAZGOS	4		

FORMATO CODIGO: 4012007